



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante No. 3311/18

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 01 de 03

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo ant<mark>erior de a</mark>cuerdo al resolutivo No. 073/2019/SIPOT de fecha 15 de abril de 2019 del Comité de Transparencia.



TC 1 3 L363218

UNI TECHTA IDCT: EDANO

15 oct to de 10 d

.**u**; (*) .al---(::)

e 11

Bit : 57 E

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE EL (LA) C. GILBERTA GUERRERO RODRÍGUEZ, EN LO SUCESIVO "EL (LA) PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha 19 de octubre de 2018 presentada por el (la) C. Gilberta Guerrero Rodríguez ante la Delegación Federal en Colima, solicitó se le otorgue el permiso para ejercer el comercio ambulante en el tramo Playa La Boquita – Indio, municipio de Manzanillo, para la "actividad de venta de juguetes de plástico, cubetas y fruta de temporada." Por lo que se le concede una identificación con número de credencial 3862/18.

II.-Que por oficio **3311/18** de fecha 24 de octubre de 2018, notificado el 23 de noviembre, se le requirió al permisionario aclarar información misma que fue atendida en tiempo y forma mediante escrito recibido el 30 de noviembre de 2018.

III.- Que "EL (LA) PERMISIONARIO" señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar al (la) C. Gilberta Guerrero Rodríguez, el uso, goce y/o aprovechamiento de la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada en el tramo Playa La Boquita – Indio, para realizar comercio ambulante en el municipio de Manzanillo, para la "actividad de venta de juguetes de plástico, cubetas y frutas de temporada." Y no crea derechos reales a favor del permisionario.

SEGUNDO.- Este permiso es personal e intransferible por lo que solo el titular puede desarrollar la actividad autorizada y su comercio entre particulares queda sujeto a las sanciones previstas por la ley aplicable.

Calle Victoria #360, Col. Centro, Colima, Col. C.P. 28000 Teléfono: 01 800 822 9455/ (312)31 6 0517 www.gob.mx/semarnat



3IT 104/10 y E-0 7/10/8 28-01-2019 agra 10 3



1.02 1.ug | Colin | Colo

(So Hidismir de: 013)

1 1T/2 113/4 11 /1 1 01 7/ 0/13

Delegación Federal en Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

TERCERO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante se otorga por un periodo de un año a partir del <u>día 06 de enero de 2019 al 05 de enero de 2020</u>. Al vencimiento de este permiso para ejercer el comercio ambulante "EL (LA) PERMISIONARIO" deberá devolverlo a esta Delegación Federal, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables; <u>en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.</u>

OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

CUARTO .- "EL (LA) PERMISIONARIO", se obliga:

- I.- Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada en el horario de 10:00 a 18:00 hrs.
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al mar.
- **III.-** Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad.
- **IV.-** No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.
- **V.-** Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semi-fija, de lo contrario se le iniciará el procedimiento administrativo de revocación.
- VI.- Portar la identificación con fotografía y el permiso original.
- VII.- Asistir aseado y portar el uniforme autorizado.

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

- **SEXTO.-** Serán causas de revocación de acuerdo al artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:
- I.- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
- II.- Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III.- El incumplimiento a cualquier de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- **IV.-** El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
- V.- No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses.
- **SÉPTIMO.-** El presente permiso para ejercer el comercio ambulante de acuerdo al artículo 44 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se extingue por:
- I.- Vencimiento de su vigencia.
- II.- Renuncia de "EL (LA) PERMISIONARIO", sin importar el motivo de dicha renuncia.
- III .- Muerte de "EL (LA) PERMISIONARIO".
- IV.- Por revocación del permiso.
- **OCTAVO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su

Calle Victoria #360, Col. Centro, Colima, Col. C.P. 28000 Teléfono: 01 800 822 9455/ (312)31 6 0517 www.gob.mx/semarnat







Oficio No DE CONTROL 3632/13

Falio Unión LOMEARDO TOLEDANO VIGENCIA OS DE DICIEMBRE 2020

Lugar Colone, Col

06 de diciembre de 2018

Bitácora BITACORA 06/kZ-017/10/18

Delegación Federal en Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

Sin otro particular, por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

El (La) Permisionario

Lic. Carlos Alcaraz Mendoza

C. Gilberta Guerrero Rodríguez

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Clasificación Archivística: 126.23S.715.5/2018

Calle Victoria #360, Col. Centro, Colima, Col. C.P. 28000 Teléfono: 01 800 822 9455/ (312)31 6 0517 www.gob.mx/semarnat

Página Side 3